

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca concurso público mixto de ayudas a fondo perdido por importe de cinco millones de pesetas y de acceso prioritario al crédito turístico, con destino a la creación de campamentos públicos de turismo en el territorio de Murcia.

Art. 2.º Podrán presentarse al mismo las personas individuales y las jurídicas de carácter privado, y los Ayuntamientos; si bien éstos, por tratarse de subvenciones destinadas exclusivamente a Empresas, sólo podrán tener acceso al beneficio del crédito turístico.

Art. 3.º Los adjudicatarios del concurso tendrán derecho a una ayuda, a fondo perdido, que en ningún caso excederá del 40 por 100 del presupuesto de la inversión aceptada por la Secretaría de Estado de Turismo, y también, si así lo solicitan, al acceso prioritario al crédito turístico, en cuantía no superior al 70 por 100 del mencionado presupuesto, o bien solamente a este último beneficio si así se determina en la correspondiente resolución.

La suma, en su caso, de ambos beneficios no podrán sobrepasar el límite del 70 por 100 del presupuesto.

Art. 4.º 1. En el plazo de treinta días naturales desde la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», los interesados deberán presentar sus solicitudes, dirigidas al Secretario de Estado de Turismo (Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas), en la Jefatura Provincial de Turismo correspondiente, y por cualquiera de los medios previstos en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. Para la participación en el concurso se deberán presentar los siguientes documentos, en duplicado ejemplar:

A) Si se trata de promotores privados:

a) Instancia en la que se hará constar nombre, apellidos, profesión, domicilio y número del documento nacional de identidad, si se trata de una persona física; número de identificación fiscal, si se trata de una persona jurídica que reglamentariamente esté sujeta a la asignación de dicho número.

b) En su caso, copia de la escritura de constitución de la persona jurídica debidamente inscrita.

c) Título o poder bastante a favor de la persona que formule la petición.

d) Título de propiedad sobre el solar o inmueble o, en su defecto, título o documento que garantice suficientemente, a juicio de la Secretaría de Estado de Turismo, la disponibilidad de aquel por el solicitante para realizar las obras o instalaciones proyectadas. En dicho documento habrá de constar con exactitud el emplazamiento del mismo.

e) Programa de ejecución, con señalamiento de fechas previstas para la terminación.

f) Expresa manifestación de la nacionalidad de la Empresa y de la proporción de capital extranjero y su procedencia, en su caso, así como de la cuantía de los préstamos extranjeros, si los hubiere, y de las garantías en relación con los mismos.

g) Anteproyecto integrado por Memoria, planos y presupuesto, con indicación, en su caso, del coste, aproximado, del metro cuadrado construido, por triplicado, con especificación de los requisitos mínimos de infraestructura, de conformidad con las prescripciones del Decreto 3787/1970, de 19 de diciembre, si así lo exige la índole del proyecto.

h) Informe del Ayuntamiento sobre la adecuación del proyecto a las condiciones urbanísticas, o copia autorizada de la licencia municipal de construcción, si ya estuviera expedida.

B) Si se trata de Ayuntamientos:

a) Instancia en la que conste la identificación de la Corporación solicitante.

b) Certificación de acuerdo plenario por el que se solicita la participación en el concurso.

c) Certificación sobre adecuación urbanística de los terrenos sobre los que se piensa establecer el campamento.

d) Anteproyecto integrado por Memoria, planos y presupuesto, con indicación, en su caso, del coste, aproximado, del metro cuadrado construido, por triplicado, con especificación de los requisitos mínimos de infraestructura, de conformidad con las prescripciones del Decreto 3787/1970, de 19 de diciembre, si así lo exige la índole del proyecto.

3. Las Jefaturas Provinciales de Turismo remitirán, en el plazo máximo de diez días a contar de la recepción de todos los documentos exigidos, a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas los expedientes formados, acompañando el correspondiente informe en cada uno en el que se haga constar las motivaciones que justifiquen la conveniencia de otorgar los beneficios solicitados.

Art. 5.º Recibida dicha documentación en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, ésta, previo los informes y asesoramientos que estime oportuno recabar, trasladará las solicitudes a una Comisión de calificación que después de examinarlas realizará la oportuna propuesta de resolución del concurso. La resolución, que tendrá carácter discrecional y en la que se considerará especialmente la situación del campamento propuesto en relación con las zonas de mayor demanda turística, corresponderá al Secretario de Estado de Turismo. Dicha resolución fijará la cuantía de la ayuda concedida, limitándose, en cuanto al crédito, a determinar el carácter prioritario del acceso al mismo.

Art. 6.º La Comisión a que se refiere el artículo anterior será presidida por el Director general de Empresas y Actividades Turísticas y estará integrada por los Subdirectores generales de Empresas y Actividades Turísticas y de Infraestructura Turística, un representante del órgano competente en materia de Turismo del Consejo Regional de Murcia, el Jefe del Servicio de Empresas Turísticas y el Jefe de la Sección de Financiación de Empresas, actuando como Secretario un Jefe de Sección designado por el Presidente. A las reuniones de la Comisión asistirán aquellos asesores técnicos que el Presidente estime necesarios para una mejor valoración de los proyectos.

Art. 7.º Para hacer efectiva la subvención será necesaria la presentación previa por los beneficiarios de un aval bancario, en el que explícitamente la Entidad avalista renuncie a los derechos de excusión, división y saneamiento y que cubra el importe de aquélla hasta que se acredite, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente, el cumplimiento de los fines para los que fue otorgada.

De la recepción de la ayuda deberá quedar constancia a través de recibo firmado por el beneficiario.

Art. 8.º La documentación probatoria, que deberá remitirse a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, consistirá en una certificación, que, previa la oportuna inspección técnica, expedirá la Jefatura Provincial de Turismo correspondiente y en la que conste que la inversión ha sido realizada y corresponde a los fines para los que la ayuda fue otorgada. Esta documentación, una vez conformada por la Dirección General, dará lugar a la cancelación del aval bancario.

Durante el período de cinco años siguientes a la fecha de efectividad de los beneficios, deberá probarse anualmente por certificación del Jefe provincial de Turismo que la inversión continúa aplicándose al fin previsto. El incumplimiento de tal finalidad determinará el reintegro de la subvención y la cancelación del crédito.

Art. 9.º No se admitirán subrogaciones en los beneficios del concurso. Sólo en casos excepcionales, cuya justificación será apreciada discrecionalmente por la Secretaría de Estado de Turismo, podrá ésta autorizar la sustitución de los primitivos adjudicatarios.

Art. 10. La inversión deberá terminarse en el plazo de un año, a partir de la fecha de efectividad de los beneficios derivados del concurso. Sólo por razones justificadas podrá la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas ampliar, hasta en un año más, el plazo citado.

Art. 11. La adjudicación del concurso llevará implícita la «declaración de interés» a que se refiere el artículo 18 de la Orden ministerial de 25 de octubre de 1979, para que, de acuerdo con la misma, pueda obtenerse la autorización del crédito correspondiente.

El plazo de presentación de la documentación exigida en esta última Orden para la obtención del crédito, en el caso de haberse solicitado éste, será de tres meses a contar desde la fecha de notificación de la resolución. Transcurrido este plazo se entenderá que el beneficiario ha decaído en sus derechos a los beneficios del concurso, procediéndose al archivo del expediente.

Art. 12. La autorización del crédito previsto en el artículo anterior se hará en las condiciones determinadas en la Orden de Presidencia del Gobierno de 25 de octubre de 1979. Sin embargo, en cuanto a su cuantía, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 3.º de la presente Orden, y el plazo de duración del préstamo podrá ser de hasta catorce años, con un período de carencia no superior a tres años y al tipo de interés vigente para el crédito oficial. La tramitación se ajustará en todo lo no establecido en la presente disposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de octubre de 1979 sobre crédito turístico.

Art. 13. Queda facultado el Director general de Empresas y Actividades Turísticas para dictar las circulares y adoptar las medidas que considere oportunas para el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

#### DISPOSICION FINAL

Se entiende que por esta Orden se ha de adecuar la oferta y la demanda y en consecuencia procede exigir estrictamente el cumplimiento de la Orden ministerial de 28 de julio de 1966, sobre campamentos de turismo, por los órganos de la Administración competentes en su ámbito territorial.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1982.

GAMIR CASARES

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

15007

RESOLUCION de 21 de mayo de 1982, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Madrid y ciudad Santo Domingo (V-3.094).

El acuerdo directivo de 12 de noviembre de 1979 autorizó la transferencia de la concesión de referencia a favor de «Trans-

portes Santo Domingo, S. A., por cesión de su anterior titular «Empresa Lanzani, S. A.».

Lo que se publica una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de la concesión.

Madrid, 21 de mayo de 1982.—El Director general, Jesús Posada Moreno.—4.894-A.

## MINISTERIO DE CULTURA

**15008** *RESOLUCION de 20 de abril de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la iglesia parroquial de Villoria (Salamanca).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,  
Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la iglesia parroquial de Villoria (Salamanca).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Villoria que según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 20 de abril de 1982.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

**15009** *RESOLUCION de 20 de abril de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la iglesia de Santa María en Cardaba (Segovia).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,  
Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la iglesia de Santa María en Cardaba (Segovia).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Cardaba que según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 20 de abril de 1982.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

**15010** *RESOLUCION de 20 de abril de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la iglesia parroquial de San Pelayo de Guareña (Salamanca).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,  
Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la iglesia parroquial de San Pelayo de Guareña (Salamanca).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de San Pelayo de Guareña que según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 20 de abril de 1982.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

**15011** *RESOLUCION de 20 de abril de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la ermita del Cristo de la Moralejilla en Rapariegos (Segovia).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la ermita del Cristo de la Moralejilla en Rapariegos (Segovia).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Rapariegos que según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 20 de abril de 1982.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

**15012** *RESOLUCION de 20 de abril de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la capilla de los Condes de Montijo en Fuentidueña (Segovia).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la capilla de los Condes de Montijo en Fuentidueña (Segovia).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Fuentidueña que según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 20 de abril de 1982.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

**15013** *RESOLUCION de 20 de abril de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la mansión de los Veladas o torreón de los Aboin, en Avila.*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección general ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la mansión de los Veladas o torreón de los Aboin, en Avila.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Avila que, según